

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 -2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0107-2025-A/MPMN

Moquegua, 14 ABR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 434 - 2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 922-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 121-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 251-2025-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 189-2025-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 016-2025-DFCC-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2440683, Resolución de Alcaldía N° 00217-2022-A/MPMN, Informe Legal N° 0316-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0316-2022-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 472-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 257-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 072-2022-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente 2207080, Resolución de Gerencia N° 114-2022-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 026-2022-GDUAAT/GM/MPMN, y;

#### CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada normativa, señala que: Las autoridades Administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento Administrativo previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho Administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 172º del Código Procesal Civil, establece que: El juez puede integrar una resolución antes de su notificación, después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio;

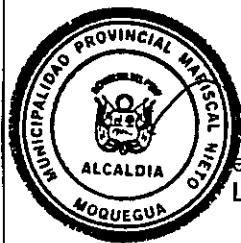
**"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"**  
**"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es su representante Legal y su máxima autoridad Administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 20º de la acotada normativa, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde: La de dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter Administrativo;

Que, el artículo 39º de la acotada normativa, que señala que: El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos Administrativos a su cargo;

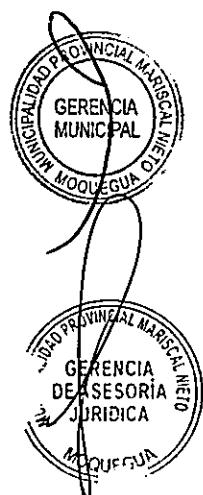
Que, el artículo 43º, de la acotada normativa, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter Administrativo;

Que, el artículo 63º del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, sobre la obligatoriedad de consignar el CUS, establece que: Las Entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la Resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 922-2025-GDUAAT-GM/MPMN y sus antecedentes, se viene solicitando la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 00217-2022-A/MPMN, bajo la figura de rectificación por error material; por lo que en ese contexto, en aplicación de los principios generales del derecho Administrativo y el marco normativo expuesto precedentemente, en el presente caso, se tiene que la Resolución de Alcaldía antes mencionada adolece de un elemento como es el CÓDIGO CUS SINABIP, que no ha sido incorporado en su parte Resolutiva; siendo por otra parte, que de la revisión del citado acto Resolutivo, se advierte que este ha sido válidamente emitido, por lo que en ese entendido, no podría configurarse o hablarse de un error material en su expedición, correspondiendo únicamente subsanar la omisión antes advertida, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 63º del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las Entidades en todos los actos de Administración y disposición de predios estatales, están obligadas bajo responsabilidad a consignar en la Resolución que se emita, el número del respectivo CUS del SINABIP, debiendo esta exigencia ser materia de verificación por parte del registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente;

Que, en consecuencia, se concluye que es procedente que, en vía de integración, se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00217-2022-A/MPMN, incorporando en el acto de disposición (otorgamiento del Título de Propiedad) el CÓDIGO CUS SINABIP N° 178944, debiendo dejarse subsistente en todos sus extremos el resto del contenido de la mencionada Resolución;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 279712, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;



"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 -2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00217-2022-A/MPMN, de fecha 22 de abril del 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DICE:** Artículo Primero. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	YENY REYNA GOMEZ HUACCA	L	2	SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11045439	0006266

**DEBE DECIR:** Artículo Primero. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CUS N°
01	YENY REYNA GOMEZ HUACCA	L	2	SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11045439	0006266	178944

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DEJAR SUBSISTENTE, todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00217-2022-A/MPMN, de fecha 22 de abril del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE